

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **076** 2021 00526

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y 620 del C. de Co.

En efecto, en el pagaré allegado como báculo de ejecución se pactó que la cantidad de 122.252,3528 UVR, sería pagadera en 180 cuotas mensuales sucesivas, esto es, 19 años, la primera el 5 de septiembre de 2007 para luego expresar que el vencimiento sería el 5 de noviembre de 2013, empero si se hace el cálculo respectivo, el vencimiento sería hasta el 5 de agosto de 2026, si se considera que en ese escrito se convino en la cláusula cuarta que las cuotas serían mensuales y sucesivas, lo cual la resta claridad al deber de prestación deprecado, pues el deudor no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9073bc27ef2bbad89181f604c8d289320083079512e6e0c4c5bc5f53bbf9b87
0**

Documento generado en 26/05/2021 03:53:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**